

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-378

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ejecutado: ROSALBA SOLORZANO CONDE

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ROSALBA SOLORZANO CONDE en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ROSALBA SOLORZANO CONDE para el pago de la suma de \$66.030.624.00 representada en el pagaré sin número arrimado, más los intereses moratorios sobre la suma de \$363.979.240.00 desde el 6 de agosto de 2021 hasta su cancelación total.

Mediante auto del 2 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, el 20 de mayo de 2022, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

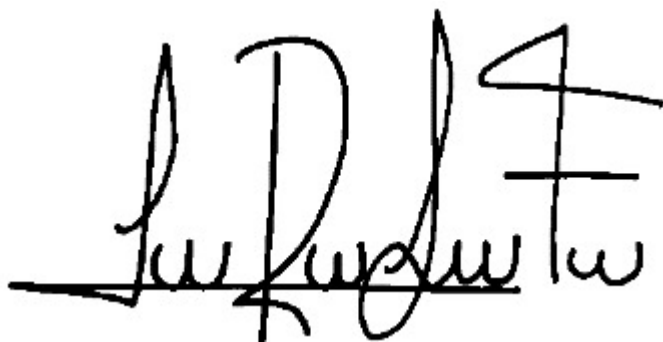
1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancelense la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sanchez Tello', with a large, stylized 'L' and 'R' at the beginning.

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO

Juez